



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, el cual correspondió por reparto, propuesto por la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** contra **JUAN DAVID OSPINA LOBOA**. radicado bajo el número **2021-432**; para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2114

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Respecto del memorial poder se tiene que no cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y en el artículo 5 del Decreto 806 del 202, en la medida que, si bien en el Decreto referido se flexibilizan las formas para otorgarse poder, se tiene que solo se hace referencia a aquellos otorgados mediante mensaje de datos. De tal forma que para aquellos que se presenten en físico, sigue siendo exigible los requisitos en listados en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Es decir, el poder especial aportado no se evidencia que haya sido conferido a través de mensaje de datos según las exigencias contempladas en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Por tanto, no es posible reconocer personería a la togada en la medida que el documento allegado carece de presentación personal, siendo entonces necesario que la realice.

Así las cosas, tenemos que en los términos del artículo 73 del C.G.P. aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., quien adelanta la acción carece de derecho de postulación. Ante la ausencia de dicho postulado, conforme a lo explicado en líneas previas, se debe dar aplicación a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 90 del C.G.P. en lo referente a la demanda que carece de derecho de postulación:

“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:(...)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

(...)5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. (...).

(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Negrillas agregadas por el despacho)

2

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Respecto al escrito introductorio deberá determinar claramente, indicando de manera específica, que clase de proceso adelante frente a esta jurisdicción, puesto que en el memorial poder se le confiere para que adelante un “proceso de levantamiento de fuero sindical” y en el escrito de demanda lo presenta como “demanda laboral”

El acápite de los hechos no se encuentra ajustado a las exigencias contempladas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. así:

1. Deberá concretar el numeral **CUARTO Y DIECINUEVE** de los hechos, toda vez que además de relatar un supuesto fáctico, contiene reproducción de material probatorio y apreciaciones subjetivas, dichas reproducciones y apreciaciones deberán ser suprimidas de los hechos y/o trasladadas a sus respectivos acápites de pruebas y fundamentos y/o razones de derecho, de manera que los hechos sean claros y concretos de conformidad con el artículo en cita.
2. Deberá aclarar, el numeral **VEINTIUNO**, en el sentido de especificar si al demandado se le dio por terminado el contrato de trabajo o si se considera que existe una causal para darlo por terminado.

Aunado a lo anterior contiene apreciaciones subjetivas lo anterior deberá ser retirado de los hechos y de considerarlo necesario, incluirse en el respectivo acápite de fundamentos y/o razones de derecho.

Respecto del acápite de pruebas en su numeral segundo “documentos “es preciso señalar que a pesar de manifestar que aporta:

1. Contrato de trabajo
2. Citación a descargos
3. Citación programación para el 31 de agosto 2021
4. Citación sindicato a descargos USSP- OSPINA- PIZO- VIVAS- LÓPEZ
5. Deposito creación subdirectiva
6. Informe uso de prendas no autorizadas
7. Circular uso de prendas y constancia de entrega prendas nuevas
8. Hojas de ruta 1,2,3
9. Panfletos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

10. Informes y evidencias fotográficas novedad sucursal Cali.
11. Constancia retardos en servicios y quejas clientes.
12. CCT- TBK- USSP 2021-2026.
13. Acta descargos JUAN DAVID OSPINA LOBOA
14. Videos descargos- OSPINA LOBOA JUAN DAVID – 03 SEP 2021-1830
15. Notificación de terminación de contrato JUAN DAVID OSPINA LOBOA .
16. Reglamento de trabajo.

3

En el sumario no reposa dicho documental.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar la subsanación a la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR LA PRESENTE demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, se concede el término de cinco (05) días so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **YAZMIN VIVAS HORTA** contra **COLPENSIONES** con radicación 2017-288, informando que la apoderada de la integrada al litigio señora **OLGA CONDA**, solicita se aplase la audiencia, debido a que se han realizado dos intentos para llevar a cabo audiencia de manera virtual, pero no ha sido posible su realización. Sírvase proveer.



DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2113

Visto el informe secretarial que antecede, y señalando la apoderada de la parte actora, que se han hecho dos intentos para llevar a cabo la audiencia de manera virtual, pero estos resultaron fallidos, por lo cual insiste se realice de manera presencial, comenta que los testigos son personas, de avanzada edad y no cuentan con el total conocimiento y manejo de la tecnología para conectarse adecuadamente, por que solicita aplazamiento por la audiencia asignada para el día 30 de noviembre del 2021, a la 1:30 pm.

El despacho no encuentra oposición a lo solicitado, razón por la cual, se accederá a la solicitud de aplazamiento dentro del asunto, señalando como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública de trámite y juzgamiento, para el día 10 de febrero de 2022 a las 03:15 pm.

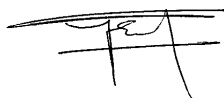
En virtud de lo anterior el Juzgado;

DISPONE

ACCEDER al aplazamiento de la audiencia programada para el día 30 de noviembre de 2021 a las 01:30 pm.

SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia de juzgamiento dentro del proceso ordinario laboral formulado por **YAZMIN VIVAS HORTA** contra **COLPENSIONES** el día **JUEVES DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y QUINCE DE LA TARDE (03:15 P.M.)**

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **LUDIVIA GRUESO BERMUDEZ** contra **PORVENIR S.A.**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00387**.
Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 3563

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social** en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. Los hechos 14, 15 y 16 son apreciaciones jurídicas que no constituyen hechos de la demanda por lo que deberá la parte actora transcribirlos en el acápite correspondiente.
2. Las pretensiones 3, 4, 5, no son pretensiones por lo que deberá la parte actora transcribirlos en el acápite correspondiente
3. Debe la parte actora revisar los fundamentos de derecho que correspondan a los hechos de la demanda.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en **el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social** y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por

el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, so pena de su rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al laboral por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se,

DISPONE:

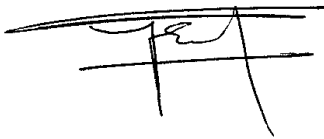
PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) por **LUDIVIA GRUESO BERMUDEZ** en contra **PORVENIR S.A.**; por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **GENER PBREGON IZAJAR** identificada con la CC. **16.839.726**, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 186.026**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **MONICA TOVAR LONDOÑO** contra **PLASTICOS Y PET S.A.** y contra **ACIPAK S.A.S.**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00395**. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3559

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho al estudio de la presente demanda encontrándose lo siguiente:

En la presente demanda se pretende el pago de la indemnización del Art. 64 del CSTSS., por despido injusto, por valor de \$11.145.639,33, valores que no superan incluido el valor de la indexación el monto de los 20 SMMLV, por lo que deberá ser remitida a los juzgados de Pequeñas Causas.

Así las cosas, de conformidad con los lineamientos de la **Ley 1395 de 2010**, en particular su **Artículo 46**, Modifico el artículo 12 del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 90 de la Ley 712 de 2001, que a su letra dice:

*“...**ARTÍCULO 12** Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás...”*

Ahora bien en gracia de discusión, evidenciando que el proceso de la referencia cumple con las características para ser de conocimiento de los Jueces Laborales de Pequeñas Causas creados mediante **Acuerdo No. PSAA11-8264 del 28 de junio de 2011** del Consejo Superior de la judicatura, prorrogados a través de los Acuerdos No. **PSAA11-9030 del 16 de Diciembre de 2011**, y **Acuerdo No. PSAA 12-9781 del 18 de diciembre de 2012**, se dispondrá la remisión del presente proceso a la **OFICINA DE REPARTO** para que sea asignado al Juzgado de turno. Por lo anterior se,

DISPONE:

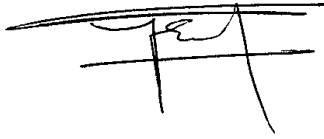
PRIMERO: REMITIR el presente proceso a la **OFICINA DE REPARTO** de la ciudad de Cali, para que se sirva repartirlo entre los **JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS** de esta ciudad.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SEGUNDO: OFICIAR a la parte actora y a su apoderado telegrama informando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'JEM', sobre una línea horizontal.

JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021

Oficio No. 1786

Señores

PEDRO JOSE ROMERO
JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL
SECCION REPARTO
Cali - Valle.

REF: REMISION PROCESO A JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MONICA TOVAR LONDOÑO
DEMANDADO: PLASTICOS Y PET S.A. y ACIPAK S.A.S.
RADICACIÓN: 2021-395

Por medio del presente me permito informarles que por Auto Interlocutorio No. 3559 del 1 de diciembre de 2021 se ordenó remitir el presente proceso a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES – CALI**, por competencia.

Atendiendo lo anterior, nos permitimos remitir a esa dependencia proceso de la referencia, con el fin de que sea repartido entre los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES – CALI**.

Link proceso digital:

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

Oficio No. 1787

Doctor

JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO

E-mail: Quijano8@hotmail.com

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MONICA TOVAR LONDOÑO
DEMANDADO:	PLASTICOS Y PET S.A. y ACIPAK S.A.S.
RADICACIÓN:	2021-395

Por medio del presente me permito informarle que por **Auto Interlocutorio N°. 3512 de fecha 1 de diciembre de 2021**, se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: REMITIR el presente proceso a la **OFICINA DE REPARTO** de la ciudad de Cali, para que se sirva repartirlo entre los **JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS** de esta ciudad.

SEGUNDO: OFICIAR a la parte actora y a su apoderado telegrama informando la presente decisión”.

Lo anterior para que se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ERESMILDA MEDINA RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00397-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3559

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ERESMILDA MEDINA RODRIGUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **66.905.308**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; conforme lo dispone el **artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.** y los **artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS** identificado (a) con la C.C. **16.713.414** y con Tarjeta Profesional **No. 211.387** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado sustituto de la parte actora, conforme el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de "JEM", escrita sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **ERESMILDA MEDINA RODRIGUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **66.905.308**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00397-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 3559**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma; de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, articulo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

Por lo tanto se corre traslado por el termino **de diez (10) días hábiles**, contados después de **cinco (05) días** de la fecha de la correspondiente diligencia, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, aportando con ella la documentación relacionada en la demanda y su contestación que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba, siendo indispensable la carpeta laboral y pensional del (a) señor (a) **ERESMILDA MEDINA RODRIGUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **66.905.308**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu5599ICBXdMrm8Qmrn2CSEBHUO7b5pIRic4AGkz7AW22w?e=aQwf8B

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021

OFICIO No. 1787

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 3559, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **ERESMILDA MEDINA RODRIGUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **66.905.308**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2021-00397-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu5599lCBXdMrm8Qmrn2CSEBHUO7b5pIRic4AGkz7AW22w?e=aQwf8B

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **HENRY CASAS MUÑOZ** contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00399-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3570

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **HENRY CASAS MUÑOZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.630.193**, contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o por quien haga sus veces; conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.** y los **artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera



QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA** identificado (a) con la C.C. **16.856.187** y con Tarjeta Profesional **No. 79.038** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

.NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de "Jair Enrique Murillo Minotta". La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

A las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o por quien haga sus veces; que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **HENRY CASAS MUÑOZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.630.193**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00399-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 3570**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

por lo tanto se corre traslado por el termino **de diez (10) días hábiles**, contados después de **cinco (05) días** de la fecha de la correspondiente diligencia, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social**, aportando con ella la documentación relacionada en la demanda y su contestación que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba, siendo indispensable la carpeta laboral y pensional del (a) señor (a) **HENRY CASAS MUÑOZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.630.193**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqshKcMEh7RHjPK-gugFc8wBxZ9ZAJxD6vi7RW3alh-R4A?e=MdJ7YN

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021

OFICIO No. 1788

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 3570, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **HENRY CASAS MUÑOZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.630.193**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, **representada** legalmente por el señor **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o por quien haga sus veces; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2021-00399-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqshKcMEh7RHjPK-gugFc8wBxZ9ZAJxD6vi7RW3alh-R4A?e=MdJ7YN

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente incidente de tutela, propuesto por la señora **NELCY ANDREA PUERRES** como agente oficiosa del menor **NICOLAS JOJOA PUERRES**, actuando en calidad de accionante, en contra de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, informándole que la accionada **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, refiere no ser la responsable de dar cumplimiento a lo ordenado, así mismo, la accionada **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** a pesar del requerimiento efectuado guardó silencio. Sírvasse proveer.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3560

En atención al informe secretarial que antecede, señalándose por parte del accionante **NELCY ANDREA PUERRES**, que las accionadas **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, no han dado cumplimiento efectivo a la orden de tutela No. 088 del 02/11/2021 proferida por este despacho judicial; esta instancia a través de Auto No.3497 del 26 de noviembre de 2021, le comunicó al Secretario de Educación Municipal de Santiago de Cali, JOSE DARWIN LENIS MEJIA, y al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Nacional LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, la solicitud de apertura de incidente de desacato y se les requirió para que antes de decidir sobre las sanciones ante el incumplimiento de la decisión judicial de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, informaran del directamente responsable del cumplimiento de fallo y de su superior jerárquico, de igual modo manifestaran las razones de hecho y derecho para no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, tal como lo dispone el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que reza:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

Frente al requerimiento hecho, la accionada SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, informa al despacho no ser la encargada de dar cumplimiento a lo ordenado, manifestando que esta agencia, no tuvo en cuenta al momento del fallo, los motivos por los cuales la Secretaria de Educación Distrital no es el responsable de la actualización del menor en la plataforma, de igual forma que la misma, hizo todo a su alcance para realizar la solicitud ante el Ministerio de Educación Nacional, no teniendo competencia para realizar otra actuación.

Manifiesta el ente territorial, que, desde el 29 de junio de 2021, ha solicitado con reiteración al Ministerio de Educación Nacional que se resuelva la inconsistencia técnica que presenta la plataforma SIMAT, la cual impide efectuar modificaciones al registro correspondiente del menor NICOLAS JOJOA PUERRES, falla técnica que imposibilita tanto al jardín infantil donde el menor cursaba sus estudios como a la Secretaria de Educación, realizar modificación alguna sobre el registro del estudiante.

Informa que desde el pasado 20 de octubre de 2021, el aplicativo SIMAT, se encuentra fuera de servicio por fallas en la plataforma, por lo cual no es posible realizar ningún tipo de actuación en la plataforma hasta tanto la misma no sea habilitada, resaltando que la plataforma SIMAT no es propia de la Nación, sino que se trata de un servicio prestado por un tercero, por lo que el dominio y control de los justos técnicos de esta herramienta tecnológica son responsables del Ministerio de Educación Nacional.

Con relación al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, pese a habersele notificado del auto de requerimiento al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, a la fecha no ha habido pronunciamiento al respecto.

Frente a lo expresado por la accionada SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, encuentra este despacho que sus argumentos frente al incumplimiento obedecen a asuntos de carácter netamente administrativo, y si bien, la misma ha requerido al ente Nacional, sus actuaciones así como las del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, continúan trasgrediendo los derechos del menor, por cuanto, ante el avocamiento de la acción constitucional, ambas entidades rechazaron ser las

responsables del acatamiento de lo pedido por la actora, así mismo la respuesta emitida por la entidad accionada SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, no se ajusta a lo ordenado en la sentencia de tutela referida, debiendo la misma desplegar dentro de sus competencias todo el accionar administrativo para garantizar el efectivo acceso a la educación del menor NICOLAS JOJOA PUERRES, mas no argumentar tramites o falencias administrativas las cuales deben ser subsanadas internamente, mas aun cuando la misma manifiesta que desde junio del año en curso se viene presentando el inconveniente en la plataforma SIMAT, tiempo mas que suficiente para a la fecha haber procedido en aras de salvaguardar los derechos a la educación y debido proceso del menor NICOLAS JOJOA PUERRES.

Así las cosas, procederá el despacho a requerir nuevamente a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que informe del encargado del cumplimiento de lo ordenado en sede de tutela, y del superior jerárquico de este, así mismo, informe el por que a la fecha no ha habido un cumplimiento efectivo de lo ordenado a través de la sentencia No. 088 del 02/11/2021, conforme lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

De igual modo, ante la no comparecencia por parte del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, y no contar el despacho con información respecto del directo responsable de cumplir la orden de tutela, así como de su superior jerárquico, se procederá nuevamente a requerir al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, para que se pronuncie frente a lo requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a través de su secretario **JOSE DARWIN LENIS MEJIA** o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que en el término 48 horas, informe si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial, en el sentido de **“ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a desplegar las acciones y verificaciones administrativas pertinentes para llevar a cabo la actualización en la plataforma SIMAT del menor NICOLAS JOJOA PUERRES, lo anterior en el sentido de desvincularlo de la institución educativa JARDIN INFANTIL SEMILLITAS DEL FUTURO y realizar su efectiva vinculación en la institución COLEGIO ANGELES DEL NORTE CLAN, centro donde actualmente cursa sus estudio”**.

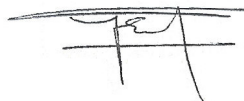
SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a través del jefe de la oficina de asesoría jurídica **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que en el

término 48 horas, informe si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial, en el sentido de “**ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a desplegar las acciones y verificaciones administrativas pertinentes para llevar a cabo la actualización en la plataforma SIMAT del menor **NICOLAS JOJOA PUERRES**, lo anterior en el sentido de desvincularlo de la institución educativa **JARDIN INFANTIL SEMILLITAS DEL FUTURO** y realizar su efectiva vinculación en la institución **COLEGIO ANGELES DEL NORTE CLAN**, centro donde actualmente cursa sus estudio”

TERCERO: ORDENAR a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** y al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** que, en el término de 48 horas, allegue certificación acerca de las personas encargadas del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No.088 del 02/11//2021 proferida por el este despacho judicial, así mismo se les requiere para que informen sobre el superior jerárquico del encargado directo del cumplimiento del fallo.

CUARTO: LIBRAR comunicación a las accionada, para que a través de quien corresponda, informen al despacho, las razones por la cuales, no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la de segunda instancia No. sentencia No.088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 1788

Señora

NELCY ANDREA PUERRES como agente oficioso del menor **NICOLAS JOJOA PUERRES**

danielquacasabogado@gmail.com

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: **NELCY ANDREA PUERRES**
ACCIONADO: **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**
RADICACIÓN: **2021-414**

"Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio No.3560 de fecha 01/12/2021, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a través de su secretario JOSE DARWIN LENIS MEJIA o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que en el término 48 horas, informe si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial, en el sentido de "ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a desplegar las acciones y verificaciones administrativas pertinentes para llevar a cabo la actualización en la plataforma SIMAT del menor NICOLAS JOJOA PUERRES, lo anterior en el sentido de desvincularlo de la institución educativa JARDIN INFANTIL SEMILLITAS DEL FUTURO y realizar su efectiva vinculación en la institución COLEGIO ANGELES DEL NORTE CLAN, centro donde actualmente cursa sus estudio".

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, a través del jefe de la oficina de asesoría jurídica **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que en el término 48 horas, informe si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial, en el sentido de “**ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a desplegar las acciones y verificaciones administrativas pertinentes para llevar a cabo la actualización en la plataforma SIMAT del menor **NICOLAS JOJOA PUERRES**, lo anterior en el sentido de desvincularlo de la institución educativa **JARDIN INFANTIL SEMILLITAS DEL FUTURO** y realizar su efectiva vinculación en la institución **COLEGIO ANGELES DEL NORTE CLAN**, centro donde actualmente cursa sus estudio”

TERCERO: ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI y al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL que, en el término de 48 horas, allegue certificación acerca de las personas encargadas del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No.088 del 02/11//2021 proferida por el este despacho judicial, así mismo se les requiere para que informen sobre el superior jerárquico del encargado directo del cumplimiento del fallo.

CUARTO: LIBRAR comunicación a las accionada, para que a través de quien corresponda, informen al despacho, las razones por la cuales, no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la de segunda instancia No. sentencia No.088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial

Cordialmente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 1789

Señores

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co

gestiondocumental@mineduccion.gov.co

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**

ACCIONANTE: **NELCY ANDREA PUERRES**

ACCIONADO: **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

RADICACIÓN: **2021-414**

Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio No.3560 de fecha 01/12/2021, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a través de su secretario JOSE DARWIN LENIS MEJIA o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que en el término 48 horas, informe si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial, en el sentido de “ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a desplegar las acciones y verificaciones administrativas pertinentes para llevar a cabo la actualización en la plataforma SIMAT del menor NICOLAS JOJOA PUERRES, lo anterior en el sentido de desvincularlo de la institución educativa JARDIN INFANTIL SEMILLITAS DEL FUTURO y realizar su efectiva vinculación en la institución COLEGIO ANGELES DEL NORTE CLAN, centro donde actualmente cursa sus estudio”.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, a través del jefe de la oficina de asesoría jurídica **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que en el término 48 horas, informe si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial, en el sentido de “**ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a desplegar las acciones y verificaciones administrativas pertinentes para llevar a cabo la actualización en la plataforma SIMAT del menor **NICOLAS JOJOA PUERRES**, lo anterior en el sentido de desvincularlo de la institución educativa **JARDIN INFANTIL SEMILLITAS DEL FUTURO** y realizar su efectiva vinculación en la institución **COLEGIO ANGELES DEL NORTE CLAN**, centro donde actualmente cursa sus estudio”

TERCERO: ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI y al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL que, en el término de 48 horas, allegue certificación acerca de las personas encargadas del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No.088 del 02/11//2021 proferida por el este despacho judicial, así mismo se les requiere para que informen sobre el superior jerárquico del encargado directo del cumplimiento del fallo.

CUARTO: LIBRAR comunicación a las accionada, para que a través de quien corresponda, informen al despacho, las razones por la cuales, no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la de segunda instancia No. sentencia No.088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial.

Cordialmente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 1790

Señores

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

educacion@semcali.gov.co

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

julian.gonzalez@cali.edu.co

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**

ACCIONANTE: **NELCY ANDREA PUERRES**

ACCIONADO: **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

RADICACIÓN: **2021-414**

Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio No.3560 de fecha 01/12/2021, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a través de su secretario JOSE DARWIN LENIS MEJIA o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que en el término 48 horas, informe si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial, en el sentido de “ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a desplegar las acciones y verificaciones administrativas pertinentes para llevar a cabo la actualización en la plataforma SIMAT del menor NICOLAS JOJOA PUERRES, lo anterior en el sentido de desvincularlo de la institución educativa JARDIN INFANTIL SEMILLITAS DEL FUTURO y realizar su efectiva vinculación en la institución COLEGIO ANGELES DEL NORTE CLAN, centro donde actualmente cursa sus estudio”.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a través del jefe de la oficina de asesoría jurídica **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que en el término 48 horas, informe si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial, en el sentido de “**ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a desplegar las acciones y verificaciones administrativas pertinentes para llevar a cabo la actualización en la plataforma SIMAT del menor **NICOLAS JOJOA PUERRES**, lo anterior en el sentido de desvincularlo de la institución educativa **JARDIN INFANTIL SEMILLITAS DEL FUTURO** y realizar su efectiva vinculación en la institución **COLEGIO ANGELES DEL NORTE CLAN**, centro donde actualmente cursa sus estudio”

TERCERO: ORDENAR a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** y al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** que, en el término de 48 horas, allegue certificación acerca de las personas encargadas del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No.088 del 02/11//2021 proferida por el este despacho judicial, así mismo se les requiere para que informen sobre el superior jerárquico del encargado directo del cumplimiento del fallo.

CUARTO: LIBRAR comunicación a las accionada, para que a través de quien corresponda, informen al despacho, las razones por la cuales, no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la de segunda instancia No. sentencia No.088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial.

Cordialmente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso especial de fuero sindical (Acción de Permiso para Despedir), en el cual obra como demandante la **NACION – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – UAEMC** contra **JULIO CESAR CASTILLO MONTAÑO** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2020 - 431**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3592

SANTIAGO DE CALI, 1 de diciembre de 2021

Demandante la **NACION – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – UAEMC** ha instaurado demanda especial de fuero sindical, en contra **JULIO CESAR CASTILLO MONTAÑO**, tendiente a obtener Permiso para Despedir, la cual una vez revisada, observa el juzgado cumple los requisitos legales establecidos para esta actuación, en virtud, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (Acción de Permiso para Despedir) propuesta mediante apoderada judicial por la **NACION – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – UAEMC** en contra de **JULIO CESAR CASTILLO MONTAÑO**, por reunir los requisitos del art. 12 de la ley 712 que modificó el art. 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, y 118 del C.P.L., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al demandado **JULIO CESAR CASTILLO MONTAÑO**, la presente providencia, para que mediante apoderado judicial de contestación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

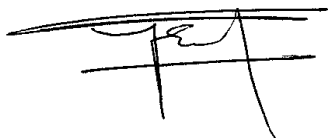
TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **MARIA FERNANDA HURTADO GIRALDO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No **52.780.309** y Tarjeta Profesional de abogado (a) No **194.622** del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte

demandante la **NACION – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – UAEMC**, en calidad de apoderado principal, conforme lo describe el poder a él conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

CUARTO: CONFORME a lo previsto en el artículo 118 B del Código Procesal del Trabajo Y la Seguridad Social, entérese de la existencia de la presente acción a la organización sindical ORGANIZACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – OSEMC del Municipio de Cali, organización sindical representada legalmente por el Presidente JHON JAIRO RICO SANTILLANA, para que si a bien lo tiene coadyuve al aforado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

A la **ORGANIZACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – OSEMCO** representada legalmente por el señor **JHON JAIRO RICO SANTILLANA**, o por quien haga sus veces.
E-mail: jhonjairorico1976@hotmail.com
Avenida 3 A NORTE # 50 N – 20
CALI – VALLE

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00341–2021	Proceso Especial de Fuero sindical	01/11/2021

Demandante	Demandado
la NACION – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – UAEMC	JULIO CESAR CASTILLO MONTAÑO

SE COMUNICA

La **ORGANIZACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – OSEMCO** representada legalmente por el señor **JHON JAIRO RICO SANTILLANA**, o por quien haga sus veces, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. F- 00341-2021, el Proceso Especial de Fuero Sindical Acción de Permiso para Despedir, propuesto por la **NACION – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – UAEMC**; en contra de **JULIO CESAR CASTILLO MONTAÑO**, y por auto 3592, se admitió, ORDENANDOSE se entere de la existencia de la presente acción a **ORGANIZACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – OSEMCO** representada legalmente por el señor **JHON JAIRO RICO SANTILLANA**, o por quien haga sus veces, para que si a bien lo tiene coadyuve al aforado.

Empleado responsable	Parte interesada
	Nombres y apellidos
DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO Secretaria.	



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

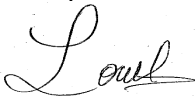
A JULIO CESAR CASTILLO MONTAÑO
E-mail: juliocastillo3932@hotmail.com - juliocastillo093@gmail.com
Carrera 1 F # 47 - 21
CALI – VALLE

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00341–2021	Proceso Especial de Fuero sindical	01/11/2021

Demandante	Demandado
la NACION – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – UAEMC	JULIO CESAR CASTILLO MONTAÑO
SE COMUNICA	

A JULIO CESAR CASTILLO MONTAÑO, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. F- 00341-2021, el Proceso Especial de Fuero Sindical Acción de Permiso para Despedir, propuesto por la NACION – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – UAEMC; en contra de JULIO CESAR CASTILLO MONTAÑO, y por auto 3592, se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda; o vía correo electrónico.

Se le advierte que en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable	Parte interesada
	Nombres y apellidos
DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO Secretaria.	



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **YAMILETH MONTEZUMA FLOREZ** contra **BRILLASEO SAS.** y contra **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00433**. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3606

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho al estudio de la presente demanda encontrándose lo siguiente:

En la presente demanda se pretende la declaración de un contrato de trabajo, despido sin justa causa, el pago de prestaciones sociales e indemnización por despido injusto, por valor de \$15.224.700, valores que no superan el monto de los 20 SMMLV, por lo que deberá ser remitida a los juzgados de Pequeñas Causas.

Así las cosas, de conformidad con los lineamientos de la **Ley 1395 de 2010**, en particular su **Artículo 46**, Modifico el artículo 12 del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 90 de la Ley 712 de 2001, que a su letra dice:

*“...**ARTÍCULO 12** Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás...”*

Ahora bien en gracia de discusión, evidenciando que el proceso de la referencia cumple con las características para ser de conocimiento de los Jueces Laborales de Pequeñas Causas creados mediante **Acuerdo No. PSAA11-8264 del 28 de junio de 2011** del Consejo Superior de la judicatura, prorrogados a través de los Acuerdos No. **PSAA11-9030 del 16 de Diciembre de 2011**, y **Acuerdo No. PSAA 12-9781 del 18 de diciembre de 2012**, se dispondrá la remisión del presente proceso a la **OFICINA DE REPARTO** para que sea asignado al Juzgado de turno. Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso a la **OFICINA DE REPARTO** de la ciudad de Cali, para que se sirva repartirlo entre los **JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS** de esta ciudad.

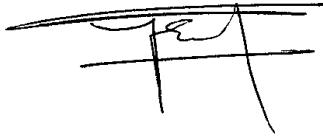


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SEGUNDO: OFICIAR a la parte actora y a su apoderado telegrama informando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUEZ,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "JEM", escrita sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021

Oficio No. 1798

Señores

PEDRO JOSE ROMERO
JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL
SECCION REPARTO
Cali - Valle.

REF: REMISION PROCESO A JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YAMILETH MONTEZUMA FLOREZ
DEMANDADO: BRILLASEO SAS.; FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN: 2021-433

Por medio del presente me permito informarles que por Auto Interlocutorio No. 3606 del 1 de diciembre de 2021 se ordenó remitir el presente proceso a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES – CALI**, por competencia.

Atendiendo lo anterior, nos permitimos remitir a esa dependencia proceso de la referencia, con el fin de que sea repartido entre los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES – CALI**.

Link proceso digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErtXQIMebh1Ns5vJY69FJxABalZ6mZgrWORR6arGLcbNgA?e=Nr19Om

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

Oficio No. 1799

Doctor

MILLER ANDRADE RAMIREZ

E-mail: mymjuridicassas@hotmail.com

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	YAMILETH MONTEZUMA FLOREZ
DEMANDADO:	BRILLASEO SAS.; FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN:	2021-433

Por medio del presente me permito informarle que por Auto Interlocutorio N°. 3606 de fecha 1 de diciembre de 2021, se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: REMITIR el presente proceso a la **OFICINA DE REPARTO** de la ciudad de Cali, para que se sirva repartirlo entre los **JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS** de esta ciudad.

SEGUNDO: OFICIAR a la parte actora y a su apoderado telegrama informando la presente decisión”.

Lo anterior para que se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI